



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 528/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CARLOS CESAR CORREA PERALTA
DEMANDADO	EPS SURA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00352 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término legal para el efecto y que, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, **el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor CARLOS CESAR CORREA PERALTA, a través de apoderado judicial, en contra de EPS SURA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a las demandadas EPS SURA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGRÍCOLA SANTA MARIA S.A. en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del proceso, notifíquese el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Igualmente, de conformidad con el inciso 1° ibídem, en concordancia con el artículo 16 del Código Procesal y de la Seguridad Social, notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 mencionado. La referida notificación, se realizará por medio de la secretaria del despacho.

QUINTO: Actúa como apoderada judicial del demandante, la abogada STEHEPHANY MARTINEZ GULFO, portadora de la tarjeta profesional número 391.257 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f25c2568216001bd19a61d0eb228a56f7cc1822522d8fb8ef86cbf077d1b47e**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>